

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 22 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 648

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del soldado de infantería de Marina Antonio Serrano Esconsuela, hijo de Pedro y de María, natural de Forcall (Castellón), edad 23 años, estatura 1 metro 602 milímetros, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz y boca regular, barba clara, color sano; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 24 de Marzo de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 649

CONVOCATORIA

Para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 55 de la vigente ley orgánica Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 62 de la misma; he acordado convocar á la Excmá. Diputación provincial para el día 1.º de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en el Salón de actos de dicha Corporación, con el objeto de que celebre la segunda reunión semestral del corriente ejercicio económico.

Tarragona 24 de Marzo de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 650

CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, menospreciando los avisos amistosos y las frecuentes excitaciones de que han sido objeto, no solo han ensordecido á la voz del deber en que están de rendir las cuentas municipales del ejercicio de 1887-88 dentro de los plazos que señalan la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la circular de 1.º de Junio siguiente de la Dirección general de Administración local, sino que ni siquiera han cuidado de ponerse á cubierto de las responsabilidades que con tal motivo han contraído. Diferentes son las disposiciones de la Superioridad que encomian con especial predilección el servicio de rendición de cuentas dentro de la época establecida; y en su virtud, de acuerdo con lo consultado por la Comisión provincial, conmino á los Ayuntamientos aludidos con la multa máxima á que autoriza la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que les haré efectiva, sin excusa alguna, si dentro de un mes, que es el término prudencial que se les concede, no llenan el expresado servicio.

Tarragona 24 de Marzo de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación de referencia

PARTIDO DE FALSET

Arbolí.	Dosaiguas.
Argentera.	Falset.
Bisbal de Falset.	García.
Cabacés.	Guiamets.
Capsanés.	Margalef.
Ciurana.	Marsá.
Colldejou.	Masroig.
Cornudella.	Mora la Nueva.

La Palma.	Torroja.
Pradell.	Vandellós.
Torre de Fontau-bella.	Vilanova Prades.

GANDESA

Arnes.	Benisanet.
Ascó.	Corbera.
Batea.	Miravet.

MONTBLANCH

Conesa.	Santa Coloma de Queralt.
Espluga Francolí.	Santa Perpétua.
Montreal.	Solivella.
Pasanant.	Vallfogona.
Pilas.	Montbrió de la Marca.
Pira.	Vilaverd.
Prades.	Vimodí.
Querol.	
Rocafort Queralt.	

REUS

Aleixar.	Montbrió de Tarragona.
Almóster.	Riudoms.
Borjas del Campo.	Selva.
Cambrils.	Vitaplana.
Castellvell.	Viñols.
Irlas.	
Riudecols.	

TARRAGONA

Catllar.	Renau.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Vilaseca.
Perafort.	

TORTOSA

Aldover.	Mas de Barberáns.
Alfara.	Tortosa.
Ginestar.	

VALLS

Albiol.	Puigpelat.
Alcover.	Rodoña.
Alió.	Vallmoll.
Bráfim.	Valls.
Cabra.	Vilabella.
Garidells.	Vilallonga.
Núles.	Villarrodona.
Plá de Cabra.	

VENDRELL

Aiguamurcia.	Calafell.
Altafulla.	Pobla Montornés.
Arbós.	Salomó.
Bañeras.	Santa Oliva.
Bellvey.	Torredembarra.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de la Gobernación dice al de la Guerra con esta fecha, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de la Real orden de 16 de Octubre de 1888, referente al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación, la expresada Sección ha emitido en este anunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado dictada por el del digno cargo de V. E., de acuerdo con las Secciones de Gobernación y Guerra y Marina de este Consejo, referente al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación.

El Ministerio de la Guerra, considerando que de la letra y espíritu del apartado último del art. 25 del reglamento para las declaraciones de exención del servicio militar por causas de inutilidad física, debe deducirse que los mozos en tales circunstancias no pueden tener ingreso en las Cajas de recluta mien-

tras no recaiga fallo definitivo respecto á su aptitud física, y que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1881 reputada vigente, establece que la curación se lleve á cabo en los Hospitales militares, siendo las estancias de cuenta de las Diputaciones provinciales, cree que la forma más conveniente de cumplir ésta, es disponer que los mozos pendientes de curación no ingresen en la Caja de recluta hasta que definitivamente se falle sobre su aptitud física, sin perjuicio de que sean admitidos en los citados Hospitales para curarse, siendo de cargo de las Diputaciones provinciales las estancias que causen, y bastando que el Vicepresidente pida de oficio la admisión á la Autoridad militar; advirtiéndole que tan luego como se conozca la conformidad de V. E. con el procedimiento que se propone, circularán las instrucciones debidas á las Autoridades militares.

Visto el art. 25 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, que forma parte de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo informado por las Secciones de Gobernación y Guerra y Marina de este Consejo en el expediente relativo al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación:

Considerando que lo propuesto por el Ministro de la Guerra se halla conforme con el espíritu de las citadas disposiciones é informe;

La Sección opina que los mozos pendientes de curación no deben ingresar en las Cajas de recluta hasta que esta sea definitiva, y que las Diputaciones provinciales pueden pedir de oficio á las Autoridades militares el ingreso de dichos mozos en los Hospitales militares para su curación, siendo de cuenta de las citadas Corporaciones las estancias que causen.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 651

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo, los exámenes generales de aspirantes á la habilitación para el cargo de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Excmo. Sr. Presidente ha acordado que los que soliciten dichos ejercicios presenten sus instancias en la Secretaría de esta Audiencia dentro de los veinte últimos días del mes de Abril, á cuyo efecto se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 17 de Marzo de 1890.—El Secretario de gobierno, Luís Viscasilles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 652

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido; certifico: Que por providencia de esta fecha se ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente, expedido en méritos de los autos ejecutivos, promovidos por Don Pablo García como Procurador de Doña Paciana Molins y Guardiola, contra María Puig y Benaiges, se sacan por segunda vez á pública subasta las fincas siguientes:—Primera.—Una casa situada en la ciudad de Valls y Arrabal de San Antonio, señalada con el número veinte y nueve; linda por la derecha al entrar con casa propia de la citada Doña María Puig, por izquierda con la de José Malet; por su espalda con la de Agustín Domenech y por delante con la nombrada arrabal. Consta de bajos, con entresuelos interiores, dos pisos y desván, cuya superficie mide veinte y cuatro metros cincuenta y ocho decímetros; su precio, deducido el veinte y cinco por ciento de la tasación, es el de mil setecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.—Segunda.—Otra casa sita en la misma ciudad de Valls y Arrabal de San Antonio, que por estar formada esta finca de tres fachadas, una de ellas dá á la calle de la Candela, y las otras dos á la Arrabal citada, señalada con el número treinta y uno; linda por derecha al entrar, con la expresada calle de la Candela, por su izquierda al Arrabal de San Antonio, por detrás con la casa descrita anteriormente, propia de Doña María Puig, y por delante, donde abre su puerta, con la Arrabal repetida, consta de bajos, con entresuelos interiores, dos pisos y desván, cuya superficie mide treinta y un metros cuarenta y dos decímetros; siendo su precio, deducido el veinte

y cinco por ciento de la tasación, es el de tres mil setecientas doce pesetas cincuenta céntimos.—Tercera.—Una pieza de tierra sita en el término de Valls y partida «Planas del Rey» hoy «Verneon», de cabida setenta y siete céntimos de jornal estadístico; linda al Norte con Juan Morató, antes José Casas, al Sud con Juan Martorell, al Este con camino de propiedades y al Oeste con Juan Albareda. terreno de primera clase, tanto por su naturaleza como por su ligero declive y demás circunstancias; siendo su precio, deducido el veinte y cinco por ciento, en novecientas setenta y cinco pesetas.—Cuarta.—Otra pieza de tierra que radica en la misma partida que la anterior, mide de cabida dos jornales estadísticos; linda al Norte con José Saperas, al Sud con Miguel Cardany, antes Tomás Folch, al Este con una casa, terreno de buena calidad, plantada de viña, con algunos olivos y algarrobos; siendo su valor, deducido el veinte y cinco por ciento de la tasación, mil ochocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Quinta.—Otra pieza de tierra situada en el término de Vallmoll y partida «La Plana», de cabida un jornal sesenta y cinco céntimos estadísticos; linda al Norte con Francisco Bofarull, al Sud con Rosa Tondó, al Este con José Aubareda y al Oeste con Francisco Vives, terreno de tercera clase, y su valor, deducido el veinte y cinco por ciento de la tasación, mil setecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Se ha señalado para el remate el día 21 de Abril próximo, de las once á las doce de la mañana, y se celebrará en el local Audiencia de este Juzgado: Se previene que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta de la finca ó fincas á que intenten hacer postura, sin cuyo requisito no serán admitidos; con el bien entendido de que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor; la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán las posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, suplidos por medio de certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados,

y con ellos habrán de conformarse los compradores, sin que tengan derecho á exigir otros.—Tercera.—Una pieza de tierra sita en el término de Valls y partida «Planas del Rey» hoy «Verneon», de cabida setenta y siete céntimos de jornal estadístico; linda al Norte con Juan Morató, antes José Casas, al Sud con Juan Martorell, al Este con camino de propiedades y al Oeste con Juan Albareda. terreno de primera clase, tanto por su naturaleza como por su ligero declive y demás circunstancias; siendo su precio, deducido el veinte y cinco por ciento, en novecientas setenta y cinco pesetas.—Cuarta.—Otra pieza de tierra que radica en la misma partida que la anterior, mide de cabida dos jornales estadísticos; linda al Norte con José Saperas, al Sud con Miguel Cardany, antes Tomás Folch, al Este con una casa, terreno de buena calidad, plantada de viña, con algunos olivos y algarrobos; siendo su valor, deducido el veinte y cinco por ciento de la tasación, mil ochocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Quinta.—Otra pieza de tierra situada en el término de Vallmoll y partida «La Plana», de cabida un jornal sesenta y cinco céntimos estadísticos; linda al Norte con Francisco Bofarull, al Sud con Rosa Tondó, al Este con José Aubareda y al Oeste con Francisco Vives, terreno de tercera clase, y su valor, deducido el veinte y cinco por ciento de la tasación, mil setecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Es conforme con su original, para que conste, en virtud de mandado, libro el presente en Tarragona á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—José Ventosa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Esteller.

Núm. 653

EDICTO

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente que se expone en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Miguel Juan Llop Bes contra Don José Ossó y Salvador, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, sirviendo de tipo el valor de tasación de los inmuebles siguientes:

Una finca urbana ó casa con su corral y patio, sita en la villa de Caseras, calle Mayor, número, cuya superficie no consta; lindante á la derecha con calle de la Plaza y por la izquierda y espalda con Joaquín Valls; justipreciada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Y una finca rústica sita en el término de dicha villa y partida llamada «Freginal», de cabida dos jornales setenta y dos céntimos, campa con olivos y garriga, lindante al Norte con José Gascó, al Este con camino y al Sur y Oeste con Mariano Galcerá; justipreciada en mil cincuenta pesetas..... 1.050 ptas.

Las descritas fincas que se sacan á la venta sin haberse cumplido previamente la falta de títulos de propiedad, han sido embargadas al expresado Don José Ossó, en méritos de las diligencias; habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Abril próximo, á las once de su mañana, y se advierte que en dicho acto no se admitirán mandas que cubran las dos terceras partes del valor en que las mencionadas fincas han sido justipreciadas, ni postor que no haga antes el depósito de la ley.

Dado en Gandesa á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Miguel Osuna.—Ante mí, Francisco Tarragó.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES